



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 032/SO/26-06-2025

POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA EL ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS RELATIVAS A LA INCORPORACIÓN DE REPRESENTACIONES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y DEL PUEBLO AFROMEXICANO EN EL IEPC GUERRERO Y EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS.

ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

1. Órganos Electorales.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CDE Consejo Distrital Electoral

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DESNP: Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales.

IEPC Guerrero: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TEEGRO Tribunal Electoral del Estado de Guerrero

INE: Instituto Nacional Electoral.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. Normatividad.

CPEG: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley Número 483 **Ley Número 483 de Instituciones** y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero

Convenio 169 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

LIPEEG:	Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
Ley número 701	Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos y comunidades Indígenas y afroamericanas, del Estado de Guerrero.
Lineamientos para el registro candidaturas 2020- 2021:	Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021
Lineamientos para el registro candidaturas 2023- 2024:	Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023- 2024.
Lineamientos para la Designación de Representaciones	Lineamientos para atender Procedimiento de Designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afroamericanas en el Consejo General y los Consejos Distritales y Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25,26,27, 28, así como en su caso ante los Consejos Distritales Electorales 13,19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

3. Otros términos.

JEC	Juicio Electoral Ciudadano
JDC	Juicio para la Protección de los Derechos Político y Electorales del Ciudadano.
PEO 2020-2021:	Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
PEO 2023-2024:	Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ANTECEDENTES.

I. Solicitud de registro de candidaturas indígenas

1. El 15 de marzo de 2018, un ciudadano que se ostentó como Gobernador Indígena Nacional y representante de sesenta y dos lenguas maternas, presentó ante el Instituto local petición de registro de candidatura indígena para elecciones locales.
2. El 16 de abril del 2018, el Presidente del IEPC Guerrero declaró la improcedencia de la solicitud presentada por el Actor y negó los registros de las candidaturas locales debido a que no cumplía con los requisitos constitucionales y legales para ello, ya que solicitaba el registro de las candidaturas indígenas y no a través de un partido político ni de una candidatura independiente.

3. El 22 de abril, del mismo año inconforme con la respuesta el actor presentó demanda de juicio electoral ciudadano, en el TEEGRO, la cual fue radicada con la clave TEE/JEC/046/2018, en la que se dictó sentencia el 2 de mayo, confirmando la respuesta del IEPC Guerrero, recalcando que para el registro de candidaturas era necesario que se hiciera por las vías constitucionales y legales, a través de los partidos políticos o mediante la forma independiente.
4. El 7 de mayo de 2018, nuevamente inconforme con lo resuelto por el TEEGRO, el actor presentó su demanda de Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, radicado bajo el integró el expediente número SCM-JDC-402/2018.
 - 1.1. **Sentencia SCM-JDC-402/2018 relativa al diseño de acciones afirmativas para garantizar el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos.**
5. El 29 de junio de 2018, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, dictó sentencia en el expediente SCM-JDC/402/2018, en donde, entre otras cuestiones, ordenó a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, realizar los estudios concernientes e implementar acciones afirmativas en materia indígena para el caso de registro de candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, así como verificar que los partidos políticos implementen dichas acciones afirmativas y las hagan efectivas para que se permita consolidar el derecho a la igualdad de las personas indígenas para participar en los procesos electorales subsecuentes.
 - 1.2. **Reforma 2020, en materia de candidaturas indígenas y afromexicanas en el estado de Guerrero.**
6. El 2 de junio de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto 460, por el que se adicionan los artículos 13 bis y 272 bis, a la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en vías de cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-402/2018, con los cuales se estableció la obligación de los partidos políticos para registrar candidaturas indígenas y afromexicanas en los municipios y distritos con el 40% o más de dicha población, así como criterios para acreditar el vínculo con la comunidad de origen.
7. El 14 de agosto de 2020, el Consejo General, aprobó el Acuerdo 029/SE/14-08-2020, por el que se declaró la imposibilidad de realizar el proceso de consulta a comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, relativa a los aspectos esenciales contenidos en el anteproyecto de reglas que deberán observar los partidos políticos para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de los

Ayuntamientos, en el proceso electoral local ordinario 2020- 2021, lo anterior, derivado de la prevalencia de los contagios ocasionados por el Covid 19 y toda vez que se encontraban vigentes las medidas preventivas para evitar contagios.

8. El 31 de agosto de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo 043/SO/31-08-2020, por el que se emitieron los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que fueron modificados mediante diversos 078/SE/24-11-2020, 083/SO/25-11-2020, 094/SO/24-03-2021 y 112/SE/05-08-202.
9. El 8 de septiembre de 2020, la SCJN, en el expediente de la acción de inconstitucionalidad 136/2020, invalidó el Decreto legislativo 460. La SCJN determinó que se había omitido una consulta previa a las comunidades indígenas y afroamericanas de Guerrero antes de aprobar el Decreto. Dicho Decreto adicionaba los artículos 13 bis y 272 bis a la Ley Número 483, los cuales establecían la postulación de candidaturas para diputaciones de mayoría relativa e integrantes de ayuntamientos con un 40% o más de integrantes de origen indígena o afroamericano, y regulaba los requisitos de autoadscripción calificada. La SCJN ordenó al Congreso del Estado de Guerrero realizar la consulta y la reforma correspondiente en el plazo de un año tras finalizar el proceso electoral 2020-2021, siguiendo las directrices de la acción de inconstitucionalidad 81/2018.

I.3. Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero.

10. El IEPC Guerrero, en colaboración con el Congreso del Estado, llevó a cabo una consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas de la entidad durante abril y mayo de 2023. Este proceso, mandatado en la Acción De Inconstitucionalidad 136/2020 por la SCJN, iniciando con la firma de un convenio el 30 de marzo de 2023. Posteriormente, se realizaron reuniones previas (del 22 de abril al 4 de mayo) con autoridades de 49 municipios para informar sobre el proceso y sus reglas. A estas le siguieron reuniones informativas (del 28 de abril al 19 de mayo) y diálogos consultivos (del 18 al 28 de mayo) en las cabeceras municipales, buscando la máxima participación de las comunidades y la sociedad civil.
11. El 29 de mayo de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero en la Décima Sesión Ordinaria de trabajo, aprobó el acuerdo 029/SE/29-05-2023, por el que se aprobó el informe de resultados de la consulta previa e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, de los artículos 13 bis y 272 bis de la Ley 483, relativas al registro de candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, derivado del convenio

específico de colaboración suscrito entre el IEPC Guerrero y el Congreso del Estado de Guerrero,

I.4. Reforma 2023, en materia de candidaturas indígenas y afroamericanas en el estado de Guerrero.

12. Con fecha 9 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 470 por el que se adicionan los artículos 13 Ter y 272 Ter a la Ley número 483, referente al cumplimiento de la acción de inconstitucionalidad 136/2020 de la SCJN vinculada con acciones afirmativas en favor de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

13. El 7 de septiembre de 2023, se emitieron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024. Inconformes con estos lineamientos y las acciones afirmativas, partidos políticos como el de la Revolución Democrática, Morena, y Revolucionario Institucional, la representante del pueblo afroamericano y el Coordinador de la Casa de Justicia de la CRAC, interpusieron impugnaciones entre septiembre y octubre de 2023, dando origen a los expedientes TEE/RAP/013/2023 y sus acumulados.

14. El 7 de noviembre de 2023, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero resolvió el expediente TEE/RAP/013/2023 y sus acumulados. Posteriormente, el 18 de noviembre de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral modificó los Lineamientos para el Registro Candidaturas 2023- 2024, en cumplimiento de dicha sentencia. Sin embargo, actores disconformes con esta resolución presentaron Juicios de la Ciudadanía que fueron acumulados bajo el expediente SCM-JDC-341/2023.

15. El 30 de noviembre de 2023, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió una resolución en el expediente SCM-JDC-341/2023 y sus acumulados, ordenando nuevas modificaciones a los lineamientos respecto a las atribuciones de los representantes de los Pueblos y Comunidades Originarias y el Pueblo Afroamericano en el registro de candidaturas.

16. El 8 de diciembre de 2023 y el 12 de enero de 2024, en acatamiento de las sentencias judiciales, el Consejo General modificó los **Lineamientos para el Registro Candidaturas 2023- 2024**.

II. Incorporación de las Representaciones del Pueblo y Comunidades Originarias (indígenas) ante el IEPC Guerrero y del Pueblo Afroamericano.

- 17.** El 29 de septiembre de 2020, ciudadanía y autoridades de Ayutla de los Libres y Tecoaapa, Guerrero, solicitaron al IEPC Guerrero incluir representación indígena y afroamericana en sus Consejos General y Distritales.
- 18.** El 14 de octubre de 2020, el Consejo General del IEPC Guerrero emitió el Acuerdo 060/SE/14-10-2020, negando la solicitud bajo el argumento de que no tenía facultades para modificar la estructura de los órganos electorales, la cual está establecida en la legislación.
- 19.** El 21 de octubre de 2020, las personas solicitantes impugnaron el Acuerdo 060 ante el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero (TEEGRO), dando origen a los juicios TEE/JEC/042/2020 y TEE/JEC/043/2020 acumulados, que confirmaron la postura del IEPC Guerrero. Los promoventes llevaron su caso a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dando origen a los expedientes SCM-JDC-274/2020 y SCM-JDC-275/2020
- 20.** El 5 de junio de 2021, la Sala Regional Ciudad de México revocó tanto la sentencia local como el Acuerdo 060. En su resolución, en la sentencia SCM-JDC-274/2020 y Acumulados, ordenó al IEPC Guerrero implementar acciones afirmativas para garantizar la representación indígena y afroamericana en sus Consejos Distritales Electorales y el Consejo Distrital Electoral. Para lograrlo, el IEPC Guerrero debía realizar estudios antropológicos y llevar a cabo una consulta para diseñar estas acciones, considerando las opiniones y propuestas de los pueblos afroamericanos e indígenas. Como resultado de esta sentencia, el IEPC Guerrero llevó a cabo diversas actividades para asegurar la incorporación de dicha representación.
- 21.** Con fecha 31 de enero de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 005/SO/31-01-2023, por el que se aprueban los resultados de la consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, relativa a la incorporación de su representación en los Consejos Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como la acción afirmativa, en cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- 22.** El 10 de julio de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo 043/SE/11-07-2023, que aprobó los Lineamientos para la Designación e Integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afroamericanas en el Consejo General y en los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28. Dicho procedimiento se estructuró en cuatro etapas: Asambleas Comunitarias, Asambleas Municipales, Asambleas Estatales y Asambleas Distritales.

- 23.** Entre el 14 de julio y el 17 de agosto de 2023, se realizaron las asambleas informativas, Asambleas Comunitarias y Asambleas Municipales, en las que se eligió a quienes asistirían a la siguiente etapa.
- 24.** Los días 2 y 3 de septiembre de 2023, las Asambleas Estatales para la designación de las representaciones ante el Consejo General del Pueblo Afromexicano y de los Pueblos y Comunidades Originarias, se realizaron en Florencio Villareal y en Tlapa de Comonfort, respectivamente.
- 25.** El 17 de septiembre y el 1 de octubre de 2023, se celebraron las Asambleas Distritales. En estas reuniones, las ciudadanas y los ciudadanos que fueron electos en sus municipios designaron a las Representaciones de los pueblos y comunidades originarias Náhuatl, Me'phaa, Nómndaa, Na Savi y del Pueblo Afromexicano ante los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- 26.** El 7 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el Acuerdo 080/SE/07-09-2023, aprobando la designación de las personas que resultaron electas en las Asambleas Estatales como representantes de los pueblos y comunidades originarias y del pueblo afromexicano ante el Consejo General.
- 27.** Con fecha 9 de octubre de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó el Acuerdo 101/SE/09-10-2023, por el que se declaró la validez de la designación e integración de las personas que resultaron electas en las Asambleas Distritales, como Representantes de las diferentes etnias ante los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- 28.** El 29 de junio del 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 042/SO/29-06-2023, por medio del cual se aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, modificado por el Acuerdo 112/SE/10-11- 2023.
- 29.** El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que se emitió la declaratoria del inicio formal del PEO 2023-2024; sesión en la que tomaron protesta la Representante de los Pueblos y Comunidades Originarias y la Representante del Pueblo Afromexicano.
- 30.** El 30 de noviembre de 2023, las y los integrantes de los Consejos Distritales Electorales, rindieron protesta de Ley ante la Consejera Presidenta del Consejo General, Consejeras y Consejeros Electorales, y Secretario Ejecutivo, contando con la presencia de representaciones de partidos políticos debidamente

acreditados, así como ante las Representantes de los pueblos y comunidades originarias y del pueblo afroamericano ante el Consejo General.

31. En la misma fecha, una vez efectuada la instalación de los 28 Consejos Distritales Electorales, las Presidencias tomaron protesta a las personas que resultaron electas en las Asambleas Distritales, como Representantes del Pueblo y Comunidades Originarias Náhuatl, Me'phaa, Ñomndaa, Na Savi y del Pueblo Afroamericano ante los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
32. Que las representaciones de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano tomaron la protesta respectiva el 30 de noviembre de 2023, fecha en la que se instalaron los Consejos Distritales Electorales. Esta duración en el cargo se estipuló en el Acuerdo 101-SE-09-10-2023, estableciendo que iniciaría con la instalación de dichos consejos y concluiría con la celebración de su última sesión. Para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024, estas representaciones tuvieron una participación fundamental. Actuaron como vigilantes del cumplimiento de la normatividad electoral y como portavoces de sus comunidades ante la autoridad electoral, estableciendo un canal de comunicación esencial entre ambas partes.

Asimismo, participaron con derecho a voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General y de los Consejos Distritales, así como en todas las etapas y actividades inherentes al proceso electoral. Dichas representaciones fueron convocadas con la debida oportunidad a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias. Desde la fecha de instalación de los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, y hasta la última sesión de cada uno de ellos, se contó con la presencia constante y efectiva de la representación del Pueblo Afroamericano, así como de las representaciones de los Pueblos y Comunidades Originarias: Ñomndaa, Na Savi, Náhuatl y Me'phaa, de nuestro estado de Guerrero. Esta activa participación subraya el compromiso del Instituto Electoral en la incorporación y fortalecimiento de las representaciones de los pueblos y comunidades originarias y del pueblo afroamericano en sus órganos.

III. Evaluación de Acciones Afirmativas implementadas para la Representación Indígena y Afroamericana en el PEO 2023-2024.

33. Que con fecha 21 de mayo de 2024, la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, llevó a cabo una reunión de trabajo para dar seguimiento a las actividades contempladas en el Plan Anual de Trabajo de la Comisión. En dicha sesión, se analizaron específicamente los temas relativos a la evaluación de las acciones afirmativas implementadas por este Instituto Electoral, con el fin de garantizar la adecuada representación de

los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano en el Consejo General y los Consejos Distritales, así como en las candidaturas indígenas y afroamericanas para los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos. En el desarrollo de esta reunión participaron la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos y Pluriculturales, y la Coordinadora de Sistemas Normativos Pluriculturales.

- 34.** Con fecha 11 de junio de 2025, la Presidenta de la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales Mtra. Azucena Cayetano Solano sostuvo una reunión de trabajo con las Consejeras integrantes de la Comisión la Dra. Betsabé López López y la Lic. Dora Luz Morales Leyva, lo anterior con el objetivo de presentar el Plan de trabajo para el análisis de la implementación de las acciones afirmativas relativas a la incorporación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano en el IEPC Guerrero y el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, el cual fue presentado por el Secretario Técnico de la Comisión.
- 35.** Con fecha 20 de junio de 2025, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, celebró su Segunda Sesión Extraordinaria, en la cual aprobó el Dictamen con proyecto de acuerdo 002/CSNP/SE/20-06-2025, por el que se aprueba el Plan de trabajo para el análisis de la implementación de las acciones afirmativas relativas a la incorporación de las acciones afirmativas relativas a la incorporación de representantes de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano en el IEPC Guerrero y el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, resolviendo someterlo a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

De conformidad con los antecedentes previamente citados, y

CONSIDERANDO

1. Marco Normativo

1.1. En Materia de Pueblos y comunidades Indígenas.

- I.** Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, reconoce en sus artículos 2 y 3.1 la obligación para que el Estado establezca medidas que protejan el derecho de los pueblos indígenas, garantizando el respeto a su integridad, para asegurar a quienes los integran el goce de sus derechos en igualdad de condiciones que los otros sectores de la sociedad.

- II. Que el artículo 8, numeral 1 y 2, del citado Convenio 169 dispone que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Además, se prevé que los gobiernos asuman la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad, promoviendo la efectividad de sus derechos, en pleno respeto a su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, así como sus instituciones.

- III. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas dispone, en sus artículos 1 y 2 que, como pueblo o personas, tienen derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos, en libertad e igualdad a los demás pueblos y personas.

Así mismo en los artículos 3, 4 y 5 establece el derecho que tienen los pueblos indígenas para ejercer su libre determinación para definir su condición política y persigan libremente su desarrollo económico, social y cultural, así como en ejercicio de la libre determinación, gozan del derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales. En consecuencia, tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez el derecho para participar de manera plena, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Por su parte, el artículo 18 de la citada Declaración, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Además, los artículos 20, 33, numeral 2, y 34, garantizan a los pueblos indígenas el derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticas, determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos, así como promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos

- IV. Que, el Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus apartados A, fracciones III y X, y C, de conformidad con la reforma

publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024, establece que la Nación Mexicana es única e indivisible, con una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, entendidos como aquellas colectividades con continuidad histórica de sociedades precoloniales que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. En consecuencia, se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, por ende, a la autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus sistemas normativos, asegurando que las mujeres y los hombres indígenas gocen y ejerzan su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad, así como a acceder y desempeñar cargos públicos y de elección popular. De manera específica, se reconoce su derecho a elegir en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, observando los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas deberán reconocer y regular estos derechos con el propósito de fortalecer su participación y representación política. Asimismo, se reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas como parte de la composición pluricultural de la Nación, a quienes se les confieren, en lo conducente, los derechos señalados en los apartados anteriores de este artículo para garantizar su desarrollo e inclusión social y su libre determinación

- V. Que, de igual manera, el Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado B, reformado el 30 de septiembre de 2024, dispone que la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen la obligación de establecer las instituciones y determinar las políticas públicas necesarias para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible. Estas políticas deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos, con el fin primordial de promover la igualdad de oportunidades para las personas indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria. Adicionalmente, el apartado D del mismo artículo, adicionado el 30 de septiembre de 2024, reconoce y garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, en la toma de decisiones de carácter público, y en la promoción y respeto de sus derechos humanos. En este sentido, todas las autoridades están obligadas a adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en este artículo con el propósito de erradicar la discriminación, el racismo, la exclusión e invisibilidad que puedan afectar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.
- VI. Que el artículo 26, numeral 3 de la LGIPE, establece que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. Las constituciones y leyes de

las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, así como el de elegir a sus autoridades, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas, garantizando el principio de paridad de género, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2o. de la Constitución, de manera gradual.

- VII.** Asimismo, el numeral 4 de la citada disposición legal, dispone que los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad y paridad, guardando las normas establecidas en la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables
- VIII.** Que el artículo 8 de la CPEG reconoce la identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus comunidades afromexicanas.
- IX.** Que el artículo 9 de CPEG, reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afromexicanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la CPEUM y en los instrumentos internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional.
- X.** Que el artículo 10 de la CPEG, determina que la conciencia de su identidad nacional o afromexicana deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones relativas a dicha pertenencia.
- XI.** En ese tenor, el artículo 11, fracción III de la CPEG, se reconocen como derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos para elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades políticas o representantes, y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, estimulando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos.
- XII.** Que la Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos y comunidades Indígenas y afromexicanas, del Estado de Guerrero, en sus artículos 2, 7, fracción I, inciso c) y 12, reconoce el ejercicio de sus derechos político electorales, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general; y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

La misma Ley reconoce y garantiza en su artículo 26, fracciones I y III, el derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como para elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes.

- XIII.** No pasa desapercibido que, en cuanto a las jurisprudencias internacionales en torno a los derechos de autodeterminación para pueblos indígenas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido importantes criterios, tales como, en el caso de *Yatama vs. Nicaragua* en el que señaló:

225. La Corte estima que el Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que los miembros de las comunidades indígenas y étnicas de la Costa Atlántica de Nicaragua puedan participar, en condiciones de igualdad, en la toma de decisiones sobre asuntos y políticas que inciden o pueden incidir en sus derechos y en el desarrollo de dichas comunidades, de forma tal que puedan integrarse a las instituciones y órganos estatales y participar de manera directa y proporcional a su población en la dirección de los asuntos públicos a sus valores, usos, costumbres y formas de organización, siempre que sean compatibles con los derechos humanos consagrados en la Convención.

1.2. Acciones Afirmativas dirigidas a la ciudadanía indígena y Afromexicana en el PEO 2023- 2024.

- VI. Que las acciones afirmativas** tienen la finalidad de revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan algunos grupos humanos como los indígenas y afromexicanos, para ejercer plenamente sus derechos y con ello garantizar un plano de igualdad sustantiva en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen los sectores sociales. Cabe señalar que estas acciones son de carácter temporal, razonables, proporcionales y objetivas, orientadas al logro de la igualdad material, que en el caso de la ciudadanía indígena pretenden promover la igualdad de oportunidades y eliminar cualquier práctica discriminatoria, garantizando así la vigencia del derecho de estas personas.

Robustece lo anterior lo determinado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las jurisprudencias 30/2014, 43/2014, 11/2015 y 3/2015.

- VII.** No pasa desapercibido para este Consejo General, el hecho de que la Convención Interamericana sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial, en su artículo 1, numeral 4, señale que las acciones afirmativas deben ser adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con el objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades como medida de discriminación.

VIII. Asimismo, resulta de suma relevancia enfatizar la preocupación que ha manifestado el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, al referir el caso de México respecto del número y rango de los puestos gubernamentales ocupados por personas indígenas, especialmente mujeres, en México y ha recomendado a nuestro país la necesidad de redoblar esfuerzos para asegurar la plena participación de las y los indígenas, especialmente las mujeres, en todas las instituciones de toma de decisiones, en particular en aquellas de carácter representativas y en los asuntos públicos, y que se tomen las medidas efectivas para asegurar que todos los pueblos indígenas participen en todos los niveles de la administración pública, para lo que podría ser útil, justamente, la implementación de medidas especiales o acciones afirmativas.

IX. Como se da cuenta, las acciones afirmativas pretenden lograr lo siguiente:

- 1. Revertir esa situación de desigualdad;*
- 2. Son medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas;*
- 3. Dependen del contexto en que se aplique y del objeto;*
- 4. Se caracterizan por ser temporal y responden al interés de la colectividad;*
- 5. Permite a personas indígenas y afroamericanas, tener oportunidad de acceder a cargos de elección;*
- 6. Aseguran la participación de integrantes de la comunidad; y*
- 7. Buscan aumentar la representación indígena.*

X. Que derivado de lo resuelto por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-402/2018, en las que se ordenó a este Instituto Electoral el diseño de acciones afirmativas para garantizar el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputación Local e integrantes de los Ayuntamientos, y toda vez que, en su momento, ante el diseño e implementación, las reglas aprobadas no pudieron ser consultadas por el contexto de la pandemia, este Instituto Electoral dispuso que previo al inicio del Proceso Electoral 2023-2024, se realizaría un proceso de consulta previo, libre e informado a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

En ese sentido, durante los meses de abril, mayo y junio de 2023, se realizaron asambleas previas, informativas y consultivas, en las que participaron autoridades comunitarias de 49 municipios, y que permitió obtener opiniones, sugerencias y propuestas en relación con a las reglas que esta autoridad electoral implementó en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

XI. Que derivado del proceso de consulta que se realizó a los pueblos y comunidades indígenas y al pueblo afroamericano del estado de Guerrero, fueron incorporadas acciones afirmativas encaminadas a garantizar el avance en el reconocimiento del derecho de dichos pueblos a su representación política

sustantiva, tomando como base lo dispuesto por el Congreso del Estado de Guerrero, derivado de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el pasado 9 de junio de 2023, mediante Decreto 470 por el que se adicionan los artículos 13 Ter y 272 Ter a la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, referente al cumplimiento de la acción de inconstitucionalidad 136/2020 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vinculada con acciones afirmativas en favor de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

- XII.** Que el IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 084 del 07 de septiembre de 2023, aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024. Estos lineamientos establecieron las reglas de postulación para diputaciones y ayuntamientos, incluyendo acciones afirmativas para personas afroamericanas y de pueblos y comunidades originarias.
- XIII.** Que, derivado de las diversas impugnaciones contra las reglas de postulación y las acciones afirmativas de dichos lineamientos, el TEEGRO integró el expediente TEE/RAP/013/2023 y acumulados, el 8 de noviembre de 2023, el IEPC Guerrero fue notificado de la sentencia del TEEGRO, que resolvió Revocar parcialmente el acuerdo impugnado y ordenar la modificación de los Lineamientos.
- XIV.** En cumplimiento de la sentencia del TEEGRO, el Consejo General emitió el Acuerdo 120/SE/18-11-2023, que modificó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
- XV.** Que posteriormente, se presentaron nuevas impugnaciones ciudadanas (Juicios de la Ciudadanía SCM-JDC-341/2023, SCM-JDC-342/2023, SCM-JDC-343/2023 y SCM-JRC-18/2023) contra la determinación del Tribunal Electoral del Estado. Estas fueron acumuladas al expediente SCM-JDC341/2023. La autoridad jurisdiccional emitió una resolución que ordenó modificar la resolución impugnada específicamente en lo referente a las atribuciones de los representantes del pueblo afroamericano y de los pueblos y comunidades originarias en el proceso de registro de candidaturas. Para cumplir con esta última sentencia, el Consejo General del IEPC Guerrero emitió el Acuerdo 126/SE/08-12-2023, que nuevamente modificó los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
- XVI.** Considerándose que, a través del Acuerdo 126/SE/08-12-2023, se modificaron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024. Esta modificación se llevó a cabo en estricto cumplimiento de la sentencia emitida por

la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-341/2023 y sus acumulados. Dicho acuerdo, en su considerando LXXXVII, estableció lo siguiente:

Como puede observarse, la población indígena alcanzaría una representación de 21.43%, lo que es gradual y proporcional al aproximarse al 31.07% de lo que representan en Guerrero los pueblos indígenas. Mientras que, la población afroamericana, con las candidaturas que se reservan, lograría un 3.57%, aunque de manera conjunta, entre la población indígena y afroamericana se alcanzaría un 25% de representación en correlación con el 39.54% que representan dichas poblaciones en la entidad. Así, en ambos casos respecto del acceso a cargos de Diputaciones de Mayoría Relativa.

Ahora bien, como se observa en el segundo cuadro, con la medida afirmativa que se implementa, de un total de 46 diputaciones que integran el Congreso del Estado, se puede lograr que cuando menos 7 sean ocupadas por personas indígenas y 2 por afroamericanas, lo que implicaría una representación de 15.22% en el caso de los pueblos indígenas y un 4.35% en el caso de las personas afroamericanas; sumando ambas, se logra una representación del 19.57% en el Congreso, lo que es proporcionar a la representación de dichos pueblos con respecto a la población total de Guerrero.

Es importante señalar que, si bien el avance es gradual, no obstante, es pertinente que previo al proceso electoral 2026-2027, se realice un análisis del impacto de la acción afirmativa implementada, con la finalidad de ponderar su eficacia y con ello, tener elementos para evaluar el avance en la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano. (resaltado propio).

- XVII.** Que, conforme a lo expuesto, al concluir el plazo, no se presentaron medios de impugnación para controvertir el contenido de los lineamientos, las acciones afirmativas implementadas en Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, quedaron firmes.
- XVIII.** Que la inclusión de representaciones de pueblos originarios (indígenas) y afroamericanos en el IEPC Guerrero tuvo su origen en una solicitud ciudadana del 29 de septiembre de 2020. Aunque inicialmente el Consejo General del IEPC Guerrero negó la solicitud mediante el Acuerdo 060/SE/14-10-2020 por considerar no tener facultades para modificar su estructura, esta decisión fue impugnada. La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los expedientes acumulados SCM-JDC-274/2020 y SCM-JDC-275/2020 el 5 de junio de 2021, revocó la sentencia local y el Acuerdo 060, ordenando al IEPC Guerrero implementar acciones afirmativas para garantizar dicha representación en sus Consejos Electorales. Este mandato judicial exigió la realización de estudios antropológicos y una consulta con los pueblos, resultando en diversas actividades para asegurar su incorporación.

- XIX.** Que con fecha 31 de enero de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el Acuerdo 005/SO/31-01-2023. Dicho acuerdo aprobó los resultados de la consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, en relación con la incorporación de su representación en los Consejos Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como la acción afirmativa correspondiente. Esta aprobación se dio en cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XX.** Que, en cumplimiento de lo anterior, el IEPC Guerrero emitió el Acuerdo 043/SE/11-07-2023, que aprobó los Lineamientos para la Designación e Integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afroamericanas en el Consejo General y en Consejos Distritales específicos. Este proceso se llevó a cabo en cuatro etapas de asambleas (Comunitarias, Municipales, Estatales y Distritales) entre julio y octubre de 2023. Como resultado, el Consejo General aprobó la designación de las representaciones.
- XXI.** Que la integración de representantes de los pueblos indígenas y afroamericanos en los Consejos Distritales y el Consejo General de este Instituto Electoral se efectuó en acatamiento de un mandato jurisdiccional. Dicha obligación emana de la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado. Este mandato se dio por cumplido con la emisión del Acuerdo 005/SO/31-01-2023, mediante el cual se aprobaron los resultados de la Consulta previa, libre e informada a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas del Estado de Guerrero. Dicha consulta versó sobre la incorporación de su representación en los Consejos Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como sobre el modelo de acción afirmativa correspondiente.
- XXII.** Que el Acuerdo 005/SO/31-01-2023, en el considerando XXXVIII, numeral 4 se establece de manera explícita, que:
- 4. Previo al inicio del Proceso Electoral 2027, el Consejo General de este Instituto Electoral, realizará mediante los mecanismos apropiados y pertinentes, una evaluación conjunta con las y los representantes indígenas y afroamericanos, respecto de la acción afirmativa aquí contenida, a efecto de mejorarla, ajustarla o modificarla con la finalidad de lograr la efectividad de la figura de representación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.*
- XXIII.** Que, en un esfuerzo por garantizar la inclusión y la participación efectiva, el 7 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC Guerrero) emitió el Acuerdo 080/SE/07-09-2023. A través de este instrumento, se aprobaron las

designaciones de las fórmulas de representación tanto del Pueblo Afromexicano como de los Pueblos y Comunidades Originarias ante el propio Consejo General. Es de destacar que, en ambas representaciones, se designaron a mujeres, quienes tomaron la protesta de ley el 8 de septiembre de 2023, asumiendo el cargo por un periodo de tres años. Con el objetivo de optimizar sus funciones y en la medida de la disponibilidad presupuestal, se les dotó de un espacio físico de oficina y personal de apoyo permanente, medidas que han facilitado significativamente la realización de sus actividades inherentes al cargo, permitiéndoles cumplir eficazmente con sus responsabilidades de representación y vigilancia.

- XXIV.** Que con fecha 09 de octubre del 2023, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos para la designación de la Representación, a través del Acuerdo 101/SE/09-10-2023, por el que se declaró la validez de la designación e integración de las personas que resultaron electas en las Asambleas Distritales, como Representantes de los Pueblos y Comunidades Originarias Náhuatl, Me'phaa, Nomndaa, Na Savi y del Pueblo Afromexicano ante los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; emitido por el Consejo General por el que se declaró la validez de las designaciones para la integración de las representaciones en los Consejos Distritales Electorales anteriormente referidos.

En razón de lo anterior, las representaciones de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano tomaron la protesta respectiva el 30 de noviembre de 2023, fecha en la que se instalaron los Consejos Distritales Electorales. Esta duración en el cargo se estipuló en el Acuerdo 101-SE-09-10-2023, estableciendo que iniciaría con la instalación de dichos consejos y concluiría con la celebración de su última sesión. Para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024, estas representaciones tuvieron una participación activa y fundamental. Actuaron como vigilantes del cumplimiento de la normatividad electoral y como portavoces de sus comunidades ante la autoridad electoral, estableciendo un canal de comunicación esencial entre ambas partes.

Asimismo, participaron con derecho a voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General y de los Consejos Distritales, así como en todas las etapas y actividades inherentes al proceso electoral. Dichas representaciones fueron convocadas con la debida oportunidad a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias. Desde la fecha de instalación de los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, y hasta la última sesión de cada uno de ellos, se contó con la presencia constante y efectiva de la representación del Pueblo Afromexicano, así como de las representaciones de los Pueblos y Comunidades Originarias: Nomndaa, Na Savi, Náhuatl y Me'phaa, de nuestro estado de Guerrero. Esta activa

participación subraya el compromiso del Instituto Electoral en la incorporación y fortalecimiento de las representaciones de los pueblos y comunidades originarias y del pueblo afroamericano en sus órganos.

- XXV.** Que con fecha 21 de mayo de 2024, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales de este Instituto Electoral llevó a cabo una reunión de trabajo crucial para el seguimiento y cumplimiento del Plan Anual de Trabajo de la Comisión. Durante esta sesión, se realizó un análisis pormenorizado y estratégico respecto de la evaluación de las acciones afirmativas que han sido implementadas por este órgano electoral. El propósito fundamental de dicha evaluación es garantizar la adecuada y efectiva representación de los pueblos y comunidades indígenas, así como del pueblo afroamericano, tanto en la conformación del Consejo General y de los Consejos Distritales de este Instituto, como en el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas para los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024. En el desarrollo de esta importante reunión participaron, además de la Presidencia de la Comisión, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos y Pluriculturales y la Coordinadora de Sistemas Normativos Pluriculturales, enriqueciendo el debate con sus aportaciones técnicas y jurídicas.
- XXVI.** Que en continuidad con los trabajos previamente establecidos y en la búsqueda de la mejora continua de los mecanismos de inclusión, con fecha 11 de junio de 2025, la Presidenta de la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales celebró una reunión de trabajo con las Consejeras integrantes de la mencionada Comisión. El objetivo principal de este encuentro fue la presentación y discusión del Plan de Trabajo detallado para el análisis de la implementación de las acciones afirmativas. Este plan se enfoca específicamente en la incorporación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano en la estructura orgánica del IEPC Guerrero, así como en el proceso de registro de candidaturas indígenas y afroamericanas para los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos. La exposición de dicho plan estuvo a cargo del Secretario Técnico de la Comisión, quien proporcionó los elementos metodológicos y programáticos para la evaluación futura.
- XXVII.** Con fecha 20 de junio de 2025, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, celebró su Segunda Sesión Extraordinaria, en la cual aprobó el Dictamen con proyecto de acuerdo 002/CSNP/SE/20-06-2025, por el que se aprueba el Plan de trabajo para el análisis de la implementación de las acciones afirmativas relativas a la incorporación de las acciones afirmativas relativas a la incorporación de representantes de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano en el IEPC Guerrero y el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos,

resolviendo someterlo a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

En este sentido, no pasa desapercibido que este Instituto Electoral en su compromiso con la inclusión y representación sustantiva, ha desplegado un conjunto de acciones estratégicas dirigidas no solo a la evaluación de la implementación del registro de candidaturas bajo la acción afirmativa indígena y afroamericana, sino también a la efectiva incorporación de sus representaciones en sus órganos colegiados. Adicionalmente, se han impulsado iniciativas concretas para fortalecer el rol y visibilizar la invaluable aportación de estas comunidades al proceso democrático.

Así, con el fin de optimizar las futuras implementaciones, se han contemplado diversas actividades para recabar información crucial sobre el impacto de las acciones afirmativas ya ejecutadas. Ello permitirá que, previo al siguiente proceso de designación y en la medida de lo posible y con el máximo de los recursos disponibles, se puedan adoptar medidas razonables y adecuadas. Estas medidas buscarán disminuir gradualmente las posibles barreras que pudieron haber enfrentado los grupos y personas indígenas y afroamericanas, así como abordar los retos identificados en su futura implementación.

Bajo esta tesitura, resulta imperativo que las acciones afirmativas implementadas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 sean evaluadas de manera rigurosa. Dicha evaluación constituye la base fundamental para transitar de manera gradual y progresiva hacia una representación política sustantiva de las colectividades indígena y afroamericana, al mismo tiempo que se garantiza la certeza, legalidad y objetividad en el ejercicio de sus derechos políticos.

Por lo anterior, se estima necesario y oportuno someter a consideración y en su caso aprobación, el Plan de trabajo que establece de manera detallada cada una de las actividades que se desarrollarán para lograr el análisis y evaluación de dichas acciones, a su vez, contar con un instrumento que permita tener claridad de los pasos a seguir, la metodología a utilizarse y los objetivos a cumplir. En ese sentido, el plan de trabajo, que corre agregado como anexo único al presente instrumento, se estructura de la siguiente manera:

- Presentación
- Objetivos
- Objeto general
- Objetivos específicos
- Marco Normativo
- Actividades a desarrollar
- Metodología
- Cronograma de actividades

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 196, fracción I de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y el artículo 17, fracción I y II, y artículo 19, fracción I del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Plan de Trabajo para el análisis de la implementación de las Acciones Afirmativas relativas a la incorporación de representaciones de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo Afromexicano en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC Guerrero) y el registro de candidaturas Indígenas y Afromexicanas a los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, el cual forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo Único.

SEGUNDO. Se instruye a la DSNP para que, en coordinación con las áreas administrativas y técnicas competentes, así como con la participación de las y los representantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, dé seguimiento puntual a la ejecución del Plan de Trabajo aprobado en el Resolutivo Primero.

TERCERO. Los resultados del análisis y evaluación derivados de la implementación del Plan de Trabajo serán presentados a este Consejo General a la conclusión de los mismos, conforme al calendario o cronograma de actividades, a efecto de que, previo al inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, se cuenten con elementos objetivos para la mejora, ajuste o modificación de las acciones afirmativas, en búsqueda de una representación efectiva.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Congreso del Estado de Guerrero, al Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado de Guerrero, a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a través de la oficina de representación en Guerrero, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General del IEPC Guerrero, celebrada el 26 de junio de 2025, con el voto unánime de las Consejeras y el Consejero Electoral, Mtra. Azucena Cayetano Solano, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENEREAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ